

### Resolución Directoral Nº 487 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 2.1 NOV. 2017

#### VISTO:

El Informe N° 142-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 20 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios:

#### CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación de los servidores, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

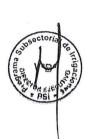
Que, el ingeniero MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, en adelante ingeniero Barrena, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Coordinador de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 14 de mayo de 2015; y mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005-2015-CAS-MINAGRI-PSI, desempeñándose como Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de julio de 2015. Encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-MINAGRI-PS, del 16 de diciembre de 2014 al 10 de marzo de 2015;

Que, el ingeniero ROLANDO BABILONIA NÚÑEZ; en adelante ingeniero Babilonia, servidor contratado como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 062-2014-MINAGRI-PSI del 27 de octubre de 2014 al 01 de marzo de 2015:

#### Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que, el ingeniero Babilonia, en su cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, devolvió el expediente de liquidación final a la Dirección de Infraestructura de Riego, dando la conformidad administrativa y precisando que prosiga con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo; el 02 de marzo de 2015, trasgrediendo el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, generando que la liquidación final quede consentida.

Que, el ingeniero Barrena, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego, si bien remitió el expediente de liquidación final a la Oficina de Administración y Finanzas el 24 de febrero de 2015, dentro del plazo establecido en el Reglamento de



Contrataciones, éste no lo hizo con la debida anticipación considerando que dicho expediente se encontraba a cargo de su oficina desde el 12 de febrero de 2015 y el plazo para notificar al consultor el acto resolutivo vencía el 26 de febrero del 2015, ocasionando que la Oficina de Administración y Finanzas no cuente con un plazo oportuno para pronunciarse, no cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG-MINAGRI-PSI del 29 de diciembre de 2006, y el Numeral 6 del Ítem III del cargo estructural N° 1306550C, correspondiente al Director de Infraestructura de Riego, del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, generando que se transgreda el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, los ingenieros Barrena y Babilonia habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)<sup>'</sup>

## Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2013-MINAGRI-PSI, con fecha 17 de febrero de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, suscribió Contrato de Servicios con el ingeniero Luis Miguel Luna Victoria, para la "Supervisión de la Obra: Instalación del Sistema de Riego para las localidades de Rawa, Acopara Huaganga, distrito de Huantar – Huari – Ancash", por la suma de S/. 119,581.84, incluido el IGV y un plazo de servicios de 180 días calendario, el que concluyó el 21 de julio de 2014, prolongándose hasta el 19 de setiembre de 2014;

Que, con Carta N° 020-2015/LMLVA del 11 de febrero del 2015, el Ingeniero Luis Miguel Luna Victoria Alva, presenta la liquidación final del Contrato del Servicio de Supervisión mencionado en el numeral precedente, para su revisión y aprobación, señalando que el costo total del contrato de supervisión es por S/.145,008.37; teniendo un saldo de S/.37, 384.67, asimismo, solicita la aprobación de los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/.2,254.30, también solicita la devolución del monto retenido de S/.11,958.14, correspondiente a la garantía del fiel cumplimiento y pide la cancelación de mayores prestaciones por la suma de S/. 25,426.53;

Que, con fecha 23 de febrero de 2015, el ingeniero Reyes emite el Informe N° 006-2015-ARB, dirigido al ingeniero Flores, Jefe de la Oficina de Supervisión, recomendando la aprobación del expediente de liquidación final del Contrato de Supervisión de Obra, por el monto de S/.142, 254.50, y un saldo a favor de S/.22,877.05; así como aprobar el presupuesto adicional por mayores prestaciones por el monto de S/. 19,551.41; asimismo, da a la aprobación de los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/.3, 121.25, y la devolución de S/. 11,958.14 monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento;







# Resolución Directoral Nº 487 -2017-MINAGRI-PSI

Que, en virtud a dicho documento, con fecha 24 de febrero de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego emite el Memorando N° 881-2015-MINAGRI-PSI-DIR, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, remitiendo el sustento de la liquidación final del Contrato de Supervisión antes referido, para que emita su conformidad y prosiga con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, precisando además, que el plazo para comunicar al contratista el acto resolutivo vencía el 26 de febrero de 2014;

Que, el 02 de marzo de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego, recibe el Memorando N° 322-2015-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, ingeniero Babilonia señala que luego de la revisión y verificación por parte del área de Contabilidad a la documentación financiera sobre los pagos efectuados con cargo a la supervisión, da la conformidad administrativa a dicha liquidación y recomienda continuar con el trámite respectivo.

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego a cargo del ingeniero Barrena, emite el Memorando N° 1003-2015-MINAGRI-PSI-DIR dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que contando con la conformidad de la Oficina de Supervisión; así como la conformidad financiera por la Oficina de Administración y Finanzas, la Dirección de Infraestructura de Riego considera procedente la aprobación de la liquidación final del contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Instalación del Sistema de Riego para las localidades de Rawa, Acopara Huaganga, distrito de Huantar – Huari – Ancash", recomendado emitir la Resolución Directoral, previo informe legal correspondiente;

Que, de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria (SGD), se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 09 de marzo de 2015 devolvió el expediente de liquidación final a la Dirección de Infraestructura de Riego, señalando que el plazo para que la entidad se pronuncie sobre la referida liquidación final venció el 26 de febrero de 2015, por lo que se da pro aprobada bajo responsabilidad de aquellos que lo dejaron consentir;

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, el ingeniero Luis Miguel Luna Victoria Alva, mediante Carta N° 029-2015/LMLVA del 23 de marzo de 2015, comunica que su liquidación final presentada al PSI ha quedado consentida, por falta de pronunciamiento de la entidad, por lo que solicita la devolución del monto retenido de S/. 11, 958.14, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento y pide la cancelación de las mayores prestaciones por la suma de S/.25 426.53;





Que, con fecha 17 de abril de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 692-2015-MINAGRI-PSI-OAF, solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego un informe detallado sobre lo manifestado por el contratista;

Que, mediante Memorándum N° 6499-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 03 de diciembre del 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2375-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 184-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WIV, de la Oficina de Supervisión de la DIR y del Ing. Walter Irigoin Valencia, Ingeniero responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, un nuevo informe de liquidación final del contrato de obra, con la finalidad de ser aprobada mediante Resolución Directoral, recomendando: i) Aprobar el Expediente de Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, por el monto de S/. 142,254.50 (Ciento cuarenta y dos mil, doscientos cincuenta y cuatro con 50/100 Soles), y un saldo a cargo del contratista de S/. 37,384.67 (Treinta y siete mil, trescientos ochenta y cuatro con 67/100 Soles); ii) Aprobar el presupuesto adicional por mayores prestaciones por el monto S/. 22,100.85 (Veintidós mil, cien con 85/100 Soles); iii) Aprobar los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/. 3,121.25 (Tres mil, ciento veintiún con 25/100 Soles); iv) La devolución del monto retenido de S/.11,958.14 (correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento);

Que, con fecha 10 de diciembre del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum Múltiple N° 023-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, devuelve el nuevo expediente de la liquidación del contrato de consultoría, señalando que: i) No se ha precisado de manera clara la cantidad de días ampliados al servicio de supervisión, tampoco se precisa ni se adjunta los documentos que sustentan o autorizan las citadas ampliaciones, lo que imposibilita advertir si éstas se deben a ampliaciones de plazo aprobadas a favor del ejecutor de la obra por atraso y/o paralizaciones, o si corresponden a adicionales aprobadas a favor de éste; ii) No se precisa ni se acompaña los documentos con los que se habría aprobado los adicionales a favor de la supervisión; iii) No se adjunta el documento en el que conste el detalle de la liquidación practicada, la que deberá ir adjunto a la Resolución Directoral; iv) No se menciona cual es la incidencia porcentual de las mayores prestaciones de la supervisión respecto al monto del contrato original, ello a fin de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el Art. 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 643-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 23 febrero del 2016, recibida por la Oficina de Administración y Finanzas en la misma fecha, se remite el Memorándum N° 310-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 021-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP, de la Oficina de Supervisión de la DIR y del Ing. Palmiro Hermoza Palma, encargado del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, señalando este ditimo que: i) Producto de la demora de la Entidad en la aprobación del Presupuesto Adicional Nº 01, el contratista de la obra solicitó las Ampliaciones de Plazo Nº 02 y Nº 03, las que guedaron consentidas por 20 días calendario, es decir el plazo del contrato se ampliaba hasta el 19 de setiembre del 2014 al no pronunciarse el PSI dentro del plazo legal; ii) Conforme a lo establecido en el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose ampliado los plazos de la obra correspondía la ampliación del Plazo de la Supervisión, las que no fueron aprobadas por documento oficial siendo consideradas en la liquidación presentada por la Supervisión, en la que de modo errado se ha consignado como fecha de culminación de la supervisión el 28 de setiembre del 2014, con lo que se tendría 30 días de ampliación, cuando la fecha a consignarse debió ser 19 de setiembre del 2014; iii) Las mayores prestaciones consideradas erradamente en la liquidación de la supervisión equivalen al 16.35% del monto del contrato, lo que contraviene el artículo 191 del Reglamento, que faculta al titular de la Entidad a aprobar las mayores prestaciones



# Resolución Directoral Nº 487 -2017-MINAGRI-PSI

hasta un máximo del 15% de monto del contrato original del servicio de supervisión; iv) En ese contexto, se ha procedido a elaborar una nueva liquidación con las correcciones pertinentes, determinándose que la aprobación del Expediente de Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, corresponde al monto de S/. 138,140.19 (Ciento treinta y ocho mil, ciento cuarenta con 19/100 Soles), y un saldo a favor de S/. 18,762.76 (Dieciocho mil, setecientos sesenta y dos con 76/100 Soles), asimismo se debe aprobar el presupuesto adicional por mayores prestaciones por el monto S/. 13,973.56 (Trece mil, novecientos setenta y tres con 56/100 Soles) y los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/. 2,308.53 (Dos mil, trescientos ocho con 53/100 Soles), y la devolución del monto de S/.11,958.14 (Once mil, novecientos cincuenta y ocho con 14/100 Soles) correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 484-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 04 de marzo del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 76-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de la Oficina de Contabilidad, a la Dirección de Infraestructura de Riego, devolviendo el expediente de la liquidación final del contrato de supervisión, señalando que existe observaciones a la referida liquidación, específicamente en el cálculo del IGV consignado en el cuadro de verificación de saldos;

Que, mediante Memorándum N° 898-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 10 de marzo del 2016, se remite a la Oficina de Administración y Fianzas, la liquidación final del contrato de consultoría de obra corregida, concluyendo a través del Informe N° 030-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP del Ing. Palmiro Hermoza Palma, encargado del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, que corresponde: i) Aprobar el Expediente de Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, por el monto de S/. 135,683.93 (Ciento treinta y cinco mil, seiscientos ochenta y tres con 93/100 Soles), y un saldo a favor del contratista de S/. 16,306.48 (Dieciséis mil, trescientos seis con 48/100 Soles); ii) Aprobar el presupuesto adicional por mayores prestaciones por el monto S/. 13,973.56 (Trece mil, novecientos setenta y tres con 56/100 Soles); iii) Aprobar los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/. 2,308.53 (Dos mil, trescientos ocho con 53/100 Soles); iv) La devolución del monto retenido de S/.11,958.14 (correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento);

Que, con Memorándum N° 1010-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 18 de marzo del 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 552-2016-MINAGRI-PSI-OAF y el Informe N° 084-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de la Oficina de Administración y Fianzas y la Unidad de Contabilidad respectivamente, donde se da la conformidad financiera de la liquidación final del contrato de supervisión, señalando que corresponde: i) Aprobar el Expediente de



Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, por el monto de S/. 135,683.93 (Ciento treinta y cinco mil, seiscientos ochenta y tres con 93/100 Soles), y un saldo a favor del contratista de S/. 16,306.48 (Dieciséis mil, trescientos seis con 48/100 Soles); ii) Aprobar el presupuesto adicional por mayores prestaciones por el monto S/. 13,973.56 (Trece mil, novecientos setenta y tres con 56/100 Soles); iii) Aprobar los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/. 2,308.53 (Dos mil, trescientos ocho con 53/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 152-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, del 28 de marzo del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de la liquidación final del contrato de supervisión de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, determinándose que: i) Debe precisarse la incidencia porcentual del monto de las mayores prestaciones, toda vez que los montos de la liquidación han sido corregidos; ii) No se menciona ni se adjunta documento alguno del cual se pueda advertir la conformidad otorgada por el área usuaria (DIR), respecto a la última prestación del servicio de supervisión;

Que, con Memorándum N° 1333-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 08 de abril del 2016, remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 1040-2016-PSI-DIR-OS y el Informe № 037-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP, de la Oficina de Supervisión de la DIR y del Ing. Palmiro Hermoza Palma, encargado del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, señalando este último que: i) La última prestación del Supervisor fue la "Revisión de la liquidación de la obra", entregada dentro del plazo establecido en la normativa vigente y aprobada por el PSI el 06 de febrero del 2015, aprobación que constituye la conformidad a la última prestación de la Supervisión de obra; ii) Su Liquidación Final fue presentada el 11 de febrero del 2015, dentro del plazo dispuesto en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin que el PSI se pronuncie en los plazos correspondientes, por lo que dicha liquidación habría quedado consentida; iii) La Liquidación Final consentida determina un costo total de los servicios de S/145,008.37 incluido IGV con un saldo a favor de la supervisión de S/25,426.53 incluido IGV. las mayores prestaciones por el importe de S/.22,967.85 y un monto de S/.11,958.14 retenido por concepto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser devuelto al contratista. Dichas cifras difieren del cálculo de la liquidación efectuada por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, cálculo que quedaría sin efecto al haberse tomado en cuenta solo 20 días calendario por las mayores prestaciones derivadas de las Ampliaciones de Plazo Nº 02 y 03, consentidas a favor del contratista de la obra, omitiendo evaluar la Ampliación de Plazo Nº 4 de la obra, al ignorar su existencia en dicha oportunidad debido a que la documentación pertinente no se encontraba en el expediente; v) El monto correspondiente a las Ampliaciones de Plazo Nº 02, 03 y 04 calculado por la Supervisión en su Liquidación no se ajusta a la realidad por lo siguiente: a) El periodo de prestaciones adicionales es de 29 días y no de 30 días como se considera en la liquidación del Supervisor, b) Contemplan partidas que de acuerdo a su estructura de costos solo intervienen hasta el cuarto mes, careciendo de sustento para considerarlo en el sexto mes en el que se desarrolla el adicional; vi) El cálculo de las Mayores Prestaciones del servicio de Supervisión sumaría S/.19,998.54 Soles incluido IGV , lo que resulta menor en S/.2,969.31 al monto calculado en la liquidación del supervisor; vii) El cálculo contemplado en la liquidación del consultor ingeniero Luis Miguel Luna Victoria Alva ha quedado consentida por la que debe ser reconocida; vii) En base a lo expuesto recomienda aprobar el Expediente de Liquidación Final del contrato de Servicios de Supervisión por la suma de S/. 145,008.37 Soles incluido IGV y un saldo a favor del Supervisor de S/.25,426.53 Soles incluido IGV, aprobar el Presupuesto Adicional por Mayores Prestaciones del Servicio por S/.22,967.85 Soles incluido IGV;







## Resolución Directoral Nº 487 -2017-MINAGRI-PSI

Que, mediante Memorándum N° 854-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de abril del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 123-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de la Unidad de Contabilidad, el cual señala que la liquidación presentada por el Supervisor se tendrá por aprobada considerando que no fue observada dentro del plazo establecido por la Dirección de Infraestructura de Riego, motivo por el cual ésta ha quedado consentida, sin embargo emite la conformidad financiera, conforme a los montos señalados en el Informe N° 037-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP:

Que, mediante Memorándum N° 1709-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 03 de mayo del 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente corregido de la liquidación final del contrato de supervisión de obra, con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 13 de mayo del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de la liquidación final del contrato de supervisión, a la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Administración y Finanzas, determinándose que el monto por prestaciones adicionales que le corresponde pagar al contratista consignado en la liquidación final asciende a S/. 22,967.85 (Veintidós mil, novecientos sesenta y siete con 85/100 Soles), el cual representa el 16.35% del monto del contrato original, superando el límite establecido en el 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé límite respecto del cual el Titular de la Entidad puede aprobar adicionales en la supervisión, conforme a lo siguiente:

"Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%, se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República (...)"

Que, de lo precisado en el Informe de la DIR, se advierte que el monto por prestaciones adicionales que el contratista ha consignado en su liquidación, asciende a S/.22,967.85 (Veinte y dos mil novecientos sesenta y siete con 85/100 Soles). No obstante, dicha suma representa el 16.35% del monto del contrato original, verificándose que supera el límite establecido en el comentado artículo 191º del



Reglamento, que faculta al Titular de la Entidad a autorizar mayores prestaciones de la supervisión solo hasta el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 1973-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 20 de mayo del 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 1776-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 069-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP, de la Oficina de Supervisión de la DIR y del Ing. Palmiro Hermoza Palma, encargado del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, informando este último sobre la incidencia del Adicional N° 01 en la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra; señala que: i) Las partidas reales incluidas en dichas mayores prestaciones, como resultado de lo cual se ha obtenido un nuevo costo del adicional N° 01 de supervisión, alcanza la suma de S/. 17,177.77 (Diecisiete mil, ciento setenta y siete con 77/100 Soles), con una incidencia de 14.36%; ii) Aprobar el Expediente de Liquidación Final del contrato de Servicios de Supervisión por la suma de S/. 139,013.90 (Ciento treinta y nueve mil, trece con 90/100 Soles) incluido IGV y un saldo a favor del Supervisor de S/.19,636.45 (Diecinueve mil, seiscientos treinta y seis con 45/100 Soles) incluido IGV; iii) Aprobar el Presupuesto Adicional por Mayores Prestaciones del Servicio por S/.17,177.77 (Diecisiete mil, ciento setenta y siete con 77/100 Soles) incluido IGV; iv) Aprobar los reajustes recalculados a todas las valorizaciones por la suma de S/. 2.254.30 (Dos mil, doscientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) incluido el IGV y; v) Devolver el monto de S/. 11,958.18 (Once mil, novecientos cincuenta y ocho con 18/100 Soles) incluido el IGV, retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 1433-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 01 de agosto del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 230-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de la Unidad de Contabilidad, el cual contiene la conformidad financiera, conforme a los montos señalados en el Informe N° 069-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP;

Que, con Memorándum N° 3119-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 05 de agosto del 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente final corregido y actualizado de la liquidación final del contrato de supervisión de obra, con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 709-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, en el cual señala que si bien la liquidación de contrato presentada por el contratista ha quedado consentida, cabe señalar que el monto solicitado por el contratista en su liquidación final es mayor al monto calculado por la Dirección de Infraestructura de Riego; en ese sentido, precisa que si bien el régimen general de la contratación pública de rige por el principio de legalidad, también el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece principios que sirven de criterio interpretativo e integrador en la aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, siendo así, dicho informe se remite al principio teológico que atañe al propósito o finalidad de la Ley y de su Reglamento, y sobre esa base analizar la pretensión del contratista de exigir el reconocimiento de los pagos consignados en su liquidación final, al quedar consentida sin el pronunciamiento del PSI, dentro del plazo señalado por Ley, en ese sentido, señala que el propósito de dar por aprobada una liquidación presentada por un contratista, sin que exista de pro medio un pronunciamiento de la entidad, dentro del plazo establecido por Ley, es agilizar y dar la viabilidad a la culminación de un contrato, a fin de cumplir con los objetivos plasmados y alcanzar la finalidad pública para lo cual se contrató; sin embargo en la liquidación





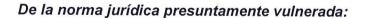


# Resolución Directoral Nº 487 -2017-MINAGRI-PSI -05-

también se define el cálculo técnico, el cual se efectúa dentro de las condiciones contractuales, cuya finalidad es determinar el costo total del servicio de consultoría, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que de aprobar la liquidación del contratista, se estaría vulnerándola la posición garantista de los fondos públicos, que conllevaría a un eventual perjuicio económico de la entidad, por ello es pertinente que se apruebe la liquidación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del PSI, mediante Resolución Directoral N° 523-2016-MINAGRI-PSI, aprueba la liquidación final del Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Instalación del Sistema de Riego para las localidades de Rawa, Acopara Huaganga, distrito de Huantar - Huari - Ancash", pro la suma de S/.139.013.90 incluido IGV y un saldo a favor del Contratista Ingeniero Luis Miguel Luna Victoria Alva por el monto de S/.19,636.45; asimismo, aprueba el Presupuesto Adicional por mayores prestaciones al servicio por el monto de S/. 17, 177.77 incluido IGV, y los reajustes recalculados a todas la valorizaciones en aplicación de las Fórmulas, según lo establecido en el contrato y términos de referencia y los índices de Precios al Consumidor de Lima que publica el INEI, por la suma de S/.2254.30, así también mediante dicha resolución encargó a la Oficina de Administración y Finanzas, que una vez consentida la presente liquidación final, proceda con la devolución del monto de S/.11, 958.18 incluido IGV, retenido como garantía de Fiel Cumplimiento, a favor del contratista Ing. Luis Miguel Luna Victoria Alva, y que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, inicie las acciones tendiente al deslinde de responsabilidades y ulteriores sanciones, por lo hechos advertidos.



El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación



presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales. El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato".

Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

"El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, la Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro delos quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad (...)"

### En lo referido al ingeniero Rolando Babilonia Núñez

Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG-MINAGRI-PSI del 29 de diciembre de 2006.

"Artículo 14: a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo, f) Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras del PSI, cautelando la correcta aplicación legal y presupuesto del egreso, y m) Velar por el cumplimiento de los términos contractuales de contratos, convenios y acuerdos de préstamos, que sean de su competencia.

Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014.

"Numerales 3 y 7 del Ítem III del cargo estructural N° 1306440D, correspondiente al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que señala: 3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia y 7. Autorizar el pago a proveedores y trabajadores de acuerdo a las normas legales vigentes."

#### Contrato CAS N° 062-2014-CAS-MINAGRI-PSI

"CLAUSULA OCTAVA: SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

En lo referido al ingeniero Manuel Barrena Palacios

Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG-MINAGRI-PSI del 29 de diciembre de 2006.

"Artículo 15: De la Dirección de Infraestructura de Riego

h) Dar conformidad a los informes y valorizaciones de obras y servicios, así como emitir opinión de las solicitudes de modificación de proyecto, ampliación de plazo, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros y que cuenten de ser el caso con la aprobación de la Oficina de Gestión Zonal; relacionadas con la ejecución de proyectos, obras y servicios, cuantificando avance, metas logradas, entre otros.



# Resolución Directoral Nº 48\$\frac{1}{2017-MINAGRI-PSI}

Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014.

"Numeral 6 del Ítem III del cargo estructural N° 1306550C, correspondiente al Director de Infraestructura de Riego, que señala: 6. Emitir opinión sustentada de las solicitudes de modificación de proyectos, ampliación de plazos, adicionales, deductivos, multas, anticipos, liquidaciones de contratos, entre otros.

#### Contrato CAS N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI

#### "CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO Son obligaciones de EL CONTRATADO:

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

#### Posible sanción a la falta cometida:

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

La negligencia en la que ha incurrido el ingeniero Babilonia en el cumplimiento de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al no atender dentro del plazo la liquidación final del Contrato de Consultoría de "Supervisión de la Obra: Instalación del Sistema de Riego para las localidades de Rawa, Acopara Huaganga, distrito de Huantar —Huari-Ancash", si bien no ha generado un perjuicio económico; toda vez que el monto solicitado por el supervisor fue reajustado por la Dirección de Infraestructura de Riego, si generó un incumplimiento normativo que habría



trasgredido lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al ingeniero Barrena, se tiene que al no derivar con la debida anticipación el expediente de liquidación final a la Oficina de Administración y Finanzas no permitió que ésta cuente con un plazo oportuno para pronunciarse, no cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG-MINAGRI-PSI del 29 de diciembre de 2006, y el Numeral 6 del Ítem III del cargo estructural N° 1306550C, correspondiente al Director de Infraestructura de Riego, del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, generando que se transgreda el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del ingeniero Babilonia y Barrena..

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Al respecto, se advierte que el ingeniero Babilonia en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el ingeniero Barrena, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, contaban con un nivel jerárquico superior, lo cual les permitía tener mayor conocimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

Se toma en consideración que el ingeniero Babilonia, jefe de la Oficina de Administración recibió el expediente de liquidación final dos días antes del vencimiento del plazo; sin embargo fue advertido que dicho plazo venció el 26 de febrero de 2015.

Por otro lado, el ingeniero Barrena, si bien remitió el expediente de liquidación final dentro del plazo, éste lo realizo dos días antes de dicho vencimiento.

#### e) La concurrencia de varias faltas:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

#### f) La reincidencia en la comisión de la falta:

Respecto al ingeniero Babilonia, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 061-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de mayo de 2017, se oficializó la sanción de amonestación escrita interpuesta al ingeniero Babilonia; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 132-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29 de agosto de 2017, se oficializó la sanción de amonestación escrita interpuesta al ingeniero Babilonia.







# Resolución Directoral Nº 48 + -2017-MINAGRI-PSI -07-

Respecto al ingeniero Manuel Barrena Palacios, se advierte que no cuenta con sanción firme interpuesta en su contra.

- g) La continuidad en la comisión de la falta:
  - No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:
   No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el ingeniero Babilonia tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos que presuntamente configuran la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; esta Secretaría Técnica propone se le aplique la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones;

Que, respecto al ingeniero Barrena, considerando que tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; esta Secretaría Técnica propone se le aplique la sanción de amonestación escrita;

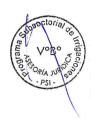
### Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

### Respecto a los derechos y obligaciones de los servidores en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del





Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor ROLANDO BABILONIA NÚÑEZ y al señor MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ROLANDO BABILONIA NÚÑEZ y al señor MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

ograma Subsectorial de limo

Registrese y Notifiquese,

Aprila de Irrigacióne de Aprila de A